



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE JULIO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : LOTERÍA NACIONAL.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1576-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de noviembre del año dos mil veinte. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la entidad denominada Lotería Nacional, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-041-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, gerente general; **Wilbert Ramón Ibarra Blanco**, asesor legal; **Silvana Rosa Picón Duarte**; gerente de administración, **Julia Francisca Icabalceta Olivas**, jefa de adquisiciones; **Marco Antonio Blandón Gradiz**, gerente de finanzas; **Marvin Antonio Ramos Maltez**, jefe de presupuesto; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Wilfredo Alejandro Zapata Pallais**; asesor legal de adquisiciones; **Juana Idalia González Tórrez**, jefa de servicios generales; **Seedie Amparo Álvarez Altamirano**, analista de adquisiciones; **Allan René Moreno Gago**, **José Dolores Gutiérrez Corea**, supervisores de proyectos; todos de la entidad auditada. Asimismo, se notificó el inicio de auditoría a los señores: **Eugenio Nicolás Quiñonez Chávez**, gerente general y representante legal de Quiñonez Ingenieros, S.A.; y **Sneider Ramón Landero Leiva**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

contratista y representante legal de la Empresa Land Ingenieros, S.A.. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha siete de julio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** Se determinaron situaciones de **Control Interno** relacionadas con los procedimientos utilizados por la Lotería Nacional en la ejecución de los procesos de contratación administrativas, como son: **1)** Inadecuada invocación de un artículo de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en las actas de recepción y apertura de ofertas en siete procesos de contratación simplificada; y **2)** Falta de conformación de los expedientes de los proyectos ejecutados, por parte de la administración de la Lotería Nacional; y **B)** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la Lotería Nacional en los procesos de contratación, en el período auditado **cumplió con lo establecido** en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su reglamento, Decreto No. 72-2010, así mismo con las autoridades aplicables que lo rigen, excepto por las siguientes situaciones: **1)** En tres procesos de contrataciones simplificadas las declaraciones de idoneidad no fueron presentadas con las formalidades requeridas por el artículo 105, del Decreto No. 72-2010, Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y **2)** Algunos expedientes administrativos de contratación se encuentran con la documentación incompleta conforme lo establece la Guía para la Conformación de Expedientes de Contratación, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en sus numerales 4.3, 5, 5.1.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que en el caso concreto la norma jurídica incumplida es en materia de contrataciones, específicamente a la Ley No 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010; se instruye, a la máxima autoridad de la Lotería Nacional, la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir con el marco regulatorio aplicable a las futuras adquisiciones, sobre todo que el artículo 1 de la referida Ley de Contrataciones, define que las partes que intervienen no podrán alterar los procedimientos ni renunciar a los derechos establecidos en la presente ley. De persistir en ello, en auditorías posteriores, dará lugar al establecimiento de responsabilidad conforme a derecho. Con respecto a los hallazgos de control interno se deberá de implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha siete de julio del año dos mil veinte, con referencia: **ARP- 01-041-2020**, derivado de la revisión a los procesos de contratación de la **LOTERÍA NACIONAL**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Lotería Nacional, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría, que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos ocho (1,208) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior